CONTRATO No.	**LP-FC-049-2026**
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL INTER CITJHO
NIT	902.098.383-9
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN GUSTAVO SÁNCHEZ SANABRIA
IDENTIFICACIÓN	5.490.183 expedida San Cayetano
DIRECCION	CL 26 06 05 BRR CENTRO LOS PATIOS
CORREO	ingjgss@gmail.com
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL CHINÁCOTA - TOLEDO SECTOR ALTO MEJUE ENTRE LAS ABSCISAS K22+420 A K24+420, MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER. de acuerdo con las condiciones, especificaciones, características, georreferenciación y demás elementos técnicos descritos en el proyecto con Código BPIN 2025004540032. Conforme a la designación como ejecutora a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO SAS mediante el Decreto Departamental No. 001145 del 19 de junio de 2026.
VALOR	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS **($1.466.662.561,51)** M/CTE.
PLAZO	**DOCE (12) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos: **FREDDY ALEXANDER FONTIVEROS**, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 88.213.544 de Cúcuta, en calidad de **GERENTE** y ordenador del gasto de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL NIVEL DEPARTAMENTAL FARO DEL CATATUMBO S.A.S.**, nombrado mediante Decreto N° 002090 del 22 de octubre de 2024 cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta de posesión N° 15549 del 22 de octubre de 2024 , quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y, de la otra parte **UNIÓN TEMPORAL INTER CITJHO**, NIT **902.098.383-9,** representada legalmente por **JOHN GUSTAVO SÁNCHEZ SANABRIA,** identificado con Cedula de Ciudadanía N°5.490.183 expedida San Cayetano, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **(1)** Que, mediante Ordenanza N° 021 del 21 de diciembre de 2020, se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado, EICE FARO DEL CATATUMBO, como una persona jurídica de derecho público constituida como sociedad por acciones simplificadas del nivel departamental, de naturaleza industrial y comercial del Estado, regida bajo las normas de derecho privado, con la finalidad de gestionar, promover, impulsar todas las actividades comerciales, industriales y de servicios y consultoría relacionadas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de

infraestructura, equipamiento social y comunitario, vivienda, desarrollo urbano, desarrollo territorial, gestión predial y gestión social entre otros, es decir, como una empresa industrial con un objeto de servicios y de desarrollo industrial, articulada con las metas, programas y proyectos previstos en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 – "NORTE, TERRITORIO DE PAZ, y Plan de Desarrollo Distrital o Municipal "UNIDOS POR TOLEDO 2024-2027. **(2)** Que, el artículo 6° del Acuerdo 0001 del 30 de abril de 2021, que señala que es objeto de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., *"Gestionar, promover e impulsar todas las actividades comerciales, industriales, de servicios y consultoría relacionadas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de infraestructura, equipamiento social y comunitario, vivienda, desarrollo urbano, desarrollo territorial, gestión predial y gestión social entre otros, en el Departamento Norte de Santander, en cooperación, coordinación y concurrencia con los municipios del departamento o sus entidades descentralizadas, mediante la ejecución de estrategias y acciones que promuevan y potencien la participación activa de los sectores público, privado y solidario en pro del desarrollo territorial y regional*", **(3)** Que, Mediante Decreto Departamental No. 001145 del 19 de junio de 2026, se convino que la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., desarrollara la *GERENCIA INTEGRAL SOCIO AMBIENTAL DEL DEL PROYECTO* DENOMINADO **MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL CHINÁCOTA - TOLEDO SECTOR ALTO MEJUE ENTRE LAS ABSCISAS K22+420 A K24+420, MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER.** ***(4)*** *Que, el proyecto* MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL CHINÁCOTA - TOLEDO SECTOR ALTO MEJUE ENTRE LAS ABSCISAS K22+420 A K24+420, MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER**,** *objeto del presente contrato se encuentra viabilizado por el Banco de Programas y Proyectos según Código BPIN* **2025004540032***, así como los estudios, diseños y planos requeridos para el mismo.* **(5)** Que, con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto Departamental invitó a las personas naturales y jurídicas a presentar propuesta para adelantar la interventoría para la ejecución del proyecto, proceso que se surtió con todas sus etapas en la plataforma SECOP II, **(6)** Que, el artículo 75 del Manual de Contratación de la Empresa señala que la interventoría resultará procedente en aquellos eventos en los que la entidad encuentre justificada que por la complejidad o extensión del proyecto, se requiera de un seguimiento especializado en la materia y de un acompañamiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico, se podrá contratar interventoría para el proyecto. **(7)** Que, el día 30 de julio de 2026, se dio inicio proceso de invitación publica N° **LP-FC-049-2026** con el fin de contratar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL CHINÁCOTA - TOLEDO SECTOR ALTO MEJUE ENTRE LAS ABSCISAS K22+420 A K24+420, MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER. de acuerdo con las condiciones, especificaciones, características, georreferenciación y demás elementos técnicos descritos en el proyecto con Código BPIN 2025004540032. Conforme a la designación como ejecutora a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO SAS mediante el Decreto Departamental No. 001145 del 19 de junio de 2026. **(8)** Que, mediante informe final de evaluación del proceso **LP-FC-049-2026** del 20 de agosto de 2026, los miembros del Comité de Evaluación concluyeron que la propuesta presentada por el oferente **UNIÓN**

TEMPORAL INTER CITJH R/L JOHN GUSTAVO SÁNCHEZ SANABRIA, CUMPLE técnicamente, financieramente y jurídicamente, de conformidad con los requisitos establecidos en la invitación del proceso de selección **LP-FC-049-2026**, por lo que se considera **HABILITADA** y ser adjudicataria del proceso por el haber obtenido el mayor puntaje en la evaluación de la propuesta. **(9)** Que, el mencionado informe de evaluación fue cargado al sistema de contratación pública dispuesto por Colombia Compra a través del SECOP II en el enlace web https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48979182&isFromPublicArea=True&isModal=False **(10)** Que, mediante Resolución N° 142 del 21 de agosto de 2026 la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS adjudicó el proceso de contratación bajo la modalidad de LICITACION PÚBLICA **LP-FC-049-2026**. **(11)** Que, para la presente contratación se encuentra respaldado con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° GR 3126 DEL 22 DE JULIO 2026**. **(12)** Que, el contratista se encuentra habilitado y cuenta con la capacidad para cumplir con el presente objeto contractual, **(13)** Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 Ibidem. **(14)** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el Manual de Contratación de la entidad y en las normas que contienen los principios del derecho público **(15).** Que el presente contrato, cuenta con los documentos y estudios previos, disponibilidades presupuestales, y demás documentos exigidos en la Ley. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones acuerdan las partes suscribir el presente contrato el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA: DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en la Ley y en los términos del presente contrato. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

SEGUNDA: OBJETO. INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL CHINÁCOTA - TOLEDO SECTOR ALTO MEJUE ENTRE LAS ABSCISAS K22+420 A K24+420, MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER. de acuerdo con las condiciones, especificaciones, características, georreferenciación y demás elementos técnicos descritos en el proyecto con Código BPIN 2025004540032. Conforme a la designación como ejecutora a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO SAS mediante el Decreto Departamental No. 001145 del 19 de junio de 2026.

PARAGRAFO 1.- El presente contrato se realizará de acuerdo con las condiciones, especificaciones, características, georreferenciación y demás elementos técnicos descritos en el proyecto con Código **BPIN 2025004540032.**

PARAGRAFO 2.- En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA, en cuanto a las obligaciones del

interventor y a realizar el seguimiento en condiciones de suficiencia, calidad y conveniencia (oportunidad) en virtud de los diseños, planos, cronogramas, anexos técnicos y listado de precios unitarios que fueron presentados en el contrato de obra.

PARAGRAFO 3.- La invitación pública, la propuesta presentada por el contratista y este contrato se deben interpretar integralmente, por lo que, con la suscripción del mismo, harán parte integral del contrato.

TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato, con el fin de cumplir con el presente alcance:

- **Interventoría técnica.** Corresponde al interventor vigilar el cumplimiento por parte de contratista de obra de las especificaciones técnicas y que lo ejecutado sea acorde a lo especificado en los planos de cada intervención, así como en las normas de calidad, seguridad y economía adecuada durante la obra. El interventor debe dejar constancia escrita de todos los trabajos que se ejecuten durante la obra y debe exigir las pruebas y ensayos que se requieran. Así mismo, debe llevar un control detallado de las actividades donde se evidencie la exigencia y cumplimiento de las normas de calidad y estudios técnicos de la obra que el constructor deba realizar.

- **Interventoría administrativa.** El interventor deberá vigilar que las intervenciones a realizarse en cumplimiento del contrato de obra se lleven a cabo en los plazos y tiempos establecidos para que se desarrolle dentro del presupuesto establecido en el contrato. También debe supervisar el cumplimiento de las pólizas de garantía, pagos de prestaciones sociales, pagos de carácter fiscal y obligaciones contractuales y legales. Igualmente, autorizar pagos y entregas de dinero al constructor, al igual que deberá revisar los gastos que haga a fin de garantizar inversiones eficientes en cada una de las intervenciones. Tratándose de un contrato de obra por el sistema de precios unitarios, el interventor debe garantizar que lo ejecutado en obra, calidad y cantidad coincida con lo establecido en el diseño y en el contrato para así poder autorizar el pago de las actas de obra que presente el contratista. Cuando se entregue cada una de las intervenciones, el interventor debe verificar que lo entregado y ejecutado corresponda a lo que se le paga al contratista.

- **Interventoría ambiental.** En desarrollo de esta interventoría el interventor deberá garantizar que se cumplan los planes de manejo ambiental (PMA), si a ello hay lugar, y las normas ambientales de cada una de las intervenciones para cumplir todos los objetivos y metas, con el fin de mitigar el impacto ambiental que se pueda generar.

- **Interventoría financiera.** En desarrollo de esta interventoría el interventor deberá llevar un estricto control sobre la ejecución de los recursos del contrato de obra verificando que los costos y gastos incluidos en cada acta de entrega de obra sean acordes con lo efectivamente ejecutado y con los precios unitarios aprobados, sin superar los límites presupuestales establecidos.

- **Interventoría Social.** En el desarrollo de esta interventoría el interventor deberá garantizar el cumplimiento de los Planes de Gestión Social (PGS), si a ello hubiere lugar, garantizando el seguimiento de cada uno de los planes y programas sociales,

establecidos para la ejecución del proyecto, a fin de mitigar cualquier posible impacto social dentro del área de influencia del proyecto.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las intervenciones que se detallan en su propuesta económica.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en los documentos del contrato, en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CUARTA: CALIDAD DEL SERVICIO. El contratista se obliga para con la empresa a aplicar la *lex artis* que aplique para cada actividad, intervención, valoración, recomendación, orientación que dé sobre el objeto del presente contrato. Con lo cual, el contratista deberá aplicar, suministrar y lograr que, en el cumplimiento del objeto del contrato, se suministren los documentos e información, así como la obra objeto de interventoría, con los materiales y elementos que garanticen la mayor calidad para la obra.

El contratista garantiza que los equipos a utilizar para el desarrollo del objeto del presente contrato serán de óptima calidad y los adecuados para el desarrollo de su objeto. En el evento que EL CONTRATANTE o EL SUPERVISOR adviertan que los mismos no cumplen con los requerimientos necesarios para la correcta ejecución del objeto, porque no permitan el cumplimiento del contrato, impliquen un riesgo para el personal, constituyan un obstáculo para la ejecución de este contrato o del contrato de obra, o simplemente resulten inadecuados, EL CONTRATISTA los reemplazará o reparará.

En el evento que el contratista no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior, las partes convienen y con su firma lo ratifican, se entenderá incumplido el contrato y bastará solo con la comunicación entre las partes para que así opere. Una vez ocurrido ello, la entidad procederá a realizar el procedimiento de cobro ante las entidades aseguradoras de las garantías a las que haya lugar, sin perjuicio de las acciones administrativas, judiciales y contractuales a las que haya lugar.

PARAGRAFO 1.- En el evento que con posterioridad al recibo final de la obra se presenten deficiencias derivadas de la calidad del producto o derivadas de las técnicas, insumos, instrumentos o equipos empleados por el contratista, el INTERVENTOR deberá apoyar a EL CONTRATANTE en los requerimientos que deba realizar el constructor.

PARAGRAFO 2.- El contratista deberá mantener el personal, materiales y maquinarias necesarias para adelantar las verificaciones para el cumplimiento del presente contrato, en caso de que se requieran, durante todo el tiempo que sean necesarias y solo podrán ser retirados una vez sea autorizado por el SUPERVISOR del contrato.

QUINTA: CONOCIMIENTO DEL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA declara conocer la naturaleza del presente contrato, los sitios en los que se ejecutará, las condiciones de acceso, el ordenamiento jurídico aplicable, las necesidades de personal, equipo y servicios para ejecutarlo, las normas de bioseguridad, las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las medioambientales y las de servicios públicos aplicables, los plazos y los costos de su ejecución, la matriz de riesgos del contrato y el

presupuesto oficial del presente contrato. En virtud de esto, EL CONTRATANTE no será responsable por el desconocimiento del contratista de las condiciones señaladas y aplicará de ser procedente, las cláusulas exorbitantes a las que haya lugar.

SEXTA: CONDICIONES AMBIENTALES DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. El contratista y sus dependientes se obligan a cumplir y a hacer cumplir con las normas ambientales, especialmente las dispuestas en la Ley 99 de 1993, en los Decretos 3575 de 2011, 1603 de 1994, en el Decreto 2041 de 2014, el Decreto 783 de 2015, el Decreto 1076 de 2015 y en el Decreto 376 de 2020, así como las demás normas que los modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

PARAGRAFO. - El contratista velará porque se garanticen las medidas sanitarias, las normas de bioseguridad, las medidas forestales, ecológicas, industriales y de servicios necesarias para prevenir, evitar y/o mitigar los riesgos que se puedan generar sobre las personas, los bienes, cosas y el medio ambiente en el sitio de ejecución de las actividades.

SÉPTIMA: FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO. El contratista garantizará en todo momento durante la ejecución del presente contrato, **vincular, garantizar y mantener** el **PERFIL MINIMO DEL EQUIPO DE TRABAJO,** requeridos por el CONTRATANTE en el PLIEGO DE CONDICIONES del proceso de licitación Pública **LP-FC-049-2026.**

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
- RESIDENTE DE INTERVENTORIA
- AUXILIAR DE INTERVENTORÍA
- SISO DE INTERVENTORÍA
- PROFESIONAL SOCIAL
- TOPÓGRAFO
- CADENERO
- ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS
- ESPECIALISTA GEOTÉCNICO
- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
- PROFESIONAL AMBIENTAL

PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA
DIRECTOR INTERVENTORÍA	Cantidad. Uno (01)	Profesión: Ingeniero Civil con especialización en Interventoría de obras y/o especialización en gerencia de proyectos.
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	Cantidad. Dos (02)	Profesión: Ingeniero civil
AUXILIAR DE INTERVENTORIA	Cantidad. Dos (02)	Profesión: Tecnólogo en Obras Civiles y/o Ingeniero Civil.

SISO DE INTERVENTORÍA	Cantidad. Uno (01)	Profesión: poseer la resolución de la licencia en salud ocupacional y/o seguridad y salud en el trabajo.
PROFESIONAL SOCIAL	Cantidad. Uno (01)	Profesión: Profesional Social y/o Sociólogo y/o Psicólogo.
TOPÓGRAFO	Cantidad. Uno (01)	Profesión: Topógrafo y/o Tecnólogo en Topografía.
CADENERO	Cantidad. Uno (01)	Profesión: Título de Bachiller.
ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS	Cantidad. Uno (01)	Profesión: Ingeniero civil con especialización en Pavimentos y/o especialización en vías y transporte
ESPECIALISTA GEOTÉCNICO	Cantidad. Uno (01)	Profesión: Ingeniero civil con especialización suelos y/o geotecnia.
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Cantidad. Uno (01)	Profesión: Ingeniero civil con especialización en estructuras.
PROFESIONAL AMBIENTAL	Cantidad. Uno (01)	Profesión: Ingeniero ambiental.

OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Las obligaciones contenidas en el presente contrato se ejecutarán dentro del término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARAGRAFO 1. – El presente contrato no podrá iniciarse en su ejecución previamente al inicio de la ejecución de la obra.

PARAGRAFO 2.- Se tendrá como fecha de finalización de la ejecución del presente contrato, la de suscripción del Acta de recibo final de obra. Para la suscripción del Acta de recibo final, el contratista deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato y en los documentos del proceso.

Una vez concluido el plazo de ejecución del contrato, finalizadas las obras, EL CONTRATISTA suscribirá las actas de entrega material de las obras a EL CONTRATANTE, conforme los términos y condiciones de entrega dispuestos en el contrato.

El plazo dispuesto en esta cláusula no podrá prorrogarse, salvo que se presenten circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que exijan de la modificación del contrato. En este evento, el supervisor motivará técnicamente la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución.

NOVENA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($1.466.662.561,51) M/CTE.** VALOR QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS, IMPUESTOS, GRAVAMENES Y RETENCIONES A LAS QUE HAYA LUGAR.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

PARAGRAFO 1. - El valor del presente contrato se estipula bajo el presupuesto presentado, por lo que el valor a cancelar corresponderá a la operación matemática que resulte de la multiplicación de las actividades realizadas en virtud del presente contrato y que sean recibidas a satisfacción por EL CONTRATANTE, por los precios unitarios fijos presentados en los documentos del proceso y en la propuesta.

PARAGRAFO 2.- El valor del presente contrato no será objeto de revisión de precios, ni ajustes, durante la ejecución del contrato, ni con posterioridad a ella, por lo que EL CONTRATISTA asumirá los mayores valores que se presenten por circunstancias propias de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO 3.- El valor del presente contrato incluye los impuestos que se exigen según el Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y la norma tributaria de orden nacional.

DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos que realice la empresa para cubrir los pagos del presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el Plan Anual de Caja y al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° GR 3126 DEL 22 DE JULIO 2026.**

DECIMA PRIMERA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y los pagos a los que se obligó LA EMPRESA se subordinarán a las apropiaciones que de las mismas se hagan en los respectivos presupuestos.

DECIMA SEGUNDA: ANTICIPOS Y/O PAGO ANTICIPADO. El presente contrato podrá tener una fijación de anticipo o pago anticipado, hasta el 40% del valor contratado. De tratarse de anticipo el contratista deberá constituir una fiducia que administre los recursos del contrato y la expedición de la garantía de buen manejo y correcta inversión de anticipo; de tratarse de pago anticipado, el contratista deberá presentar la garantía de devolución del

pago anticipado, expedida por una compañía aseguradora.

DECIMA TERCERA: FORMA DE PAGO. LA E.I.C.E. FARO DEL CATATUMBO S.A.S. realizará los pagos de la siguiente forma, previas las orientaciones generales:

1) Se realizará el pago hasta del cien por ciento (100%) del porcentaje que corresponda, mediante actas parciales de los AVANCES DE OBRAS DEL PROYECTO, los que, una vez sean recibido y aprobados por el supervisor designado para la ejecución contractual.

Para los Pagos se presentarán las facturas de venta o Cuentas de Cobro (en original y copia) la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario; la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del CONTRATO, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del Interventor o supervisor designado y/o supervisor o funcionario responsable.

Los pagos serán en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado.

El contratista se obliga a abrir una cuenta en una entidad bancaria legalmente autorizada, para el control de los recursos destinados para la ejecución del presente contrato.

Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El pago a el Contratista se efectuará dentro de los cronogramas de pago de la EMPRESA, con el recibido de la cuenta de cobro, factura o documento equivalente, con el informe a satisfacción de supervisión o interventoría, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El interventor y/o supervisor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

PARAGRAFO 1. La EICE FARO DEL CATATUMBO SAS podrá realizar las deducciones totales del valor de sus servicios según las tarifas aprobadas por la Gerencia, una vez la entidad territorial genere los desembolsos respectivos.

PARAGRAFO 2. - EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá presentar todos los documentos soportes con la finalidad de acreditar lo exigido para el trámite de sus cuentas de cobro y en virtud de ello, será el responsable de la idoneidad de la documentación que se presente para tal efecto.

PARAGRAFO 3. - EL CONTRATISTA deberá presentar todos los documentos soportes con la finalidad de acreditar ante el SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, lo exigido para el trámite de sus cuentas de cobro y en virtud de ello, será el responsable de la idoneidad de la documentación que se presente para tal efecto.

ACLARACIÓN: De conformidad con la Resolución N°. 0006 del 12 de Julio de 2021, el ofertante deberá considerar el servicio de Gerencia Integral Socio Ambiental y de Proyectos, equivalente al 2.8 % del presupuesto, el cual no podrá ser variado en la presentación de la propuesta.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los documentos del proceso, en la invitación y que se deriven de la Oferta presentada, el CONTRATISTA se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir de buena fe el objeto contratado.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y en el contrato.

4. Constituir las pólizas pactadas en el contrato en el caso que aplique.

5. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley y la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente.

6. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato, y acreditar el soporte al Sistema de Seguridad Social durante la ejecución contrato. Si es persona jurídica debe adjuntar certificación firmada por el Representante Legal o revisor fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales durante los últimos seis (6) meses a la fecha de la certificación. Deberá adjuntar copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional del contador y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, en el caso que la certificación sea expedida por el Revisor Fiscal. El contratista será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual.

7. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que sean de conocimiento y competencia de la empresa.

8. Responder por la calidad del servicio contratado.

9. Mantener el celo y la reserva comercial y de ley, sobre los datos, informaciones o documentos que conozca en virtud del presente contrato.

10. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme a las obligaciones derivadas del contrato.

11. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta LA EMPRESA para la efectiva ejecución de las actividades contratadas.

12. Presentar facturación discriminada de las actividades desarrolladas.

13. Responder por los perjuicios que se causen a la EMPRESA con ocasión del objeto contratado y que se derive de la actividad del contratista o sus empleados o dependientes, ocurridos durante la ejecución del contrato.

14. Obrar con diligencia y cuidado en los asuntos que asigne el supervisor.

15. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegare a conocer, inclusive, hasta después de la terminación del contrato.

16. Mantener actualizados todos los documentos ante la entidad, especialmente el Registro Único Tributario (RUT).

17. Las demás que se desprendan de la naturaleza de las obligaciones contractuales.

DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE, además de las obligaciones dispuestas en la cláusula anterior, las que resulten de la esencia, naturaleza del contrato, a:

1. Realizar la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL CHINÁCOTA - TOLEDO SECTOR ALTO MEJUE ENTRE LAS ABSCISAS K22+420 A K24+420, MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER**. de acuerdo con las condiciones, especificaciones, características, georreferenciación y demás elementos técnicos descritos en el proyecto con Código BPIN 2025004540032. Conforme a la designación como ejecutora a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO SAS mediante el Decreto Departamental No. 001145 del 19 de junio de 2026.

2. Cumplir con el objeto del presente contrato respondiendo por las condiciones previstas en este y en la propuesta aprobada por la empresa.

3. Informar oportunamente a la empresa sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

4. Atender las instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato.

5. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la EMPRESA y a la autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, LA EMPRESA declarará la caducidad del contrato.

6. Efectuar el pago de los aportes correspondientes en materia de seguridad social integral establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, o demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, de sus empleados, y de parafiscales; Para lo cual deberá presentar dentro de sus informes, certificación de sus empleados y el pago de las afiliaciones.

7. Constituir las garantías estipuladas y mantenerlas en plena vigencia y validez según lo estipulado en este contrato.

8. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo.

9. Presentar un informe final al vencimiento del plazo contractual, incluyendo un informe general de actividades realizadas durante toda la ejecución del contrato.

10. Disponer y aplicar las normas de bioseguridad; y prevenir, mitigar y atenuar cualquier riesgo de bioseguridad que pueda surgir.

11. Comunicar LA EMPRESA cualquier hecho que altere o demore el cumplimiento del objeto contractual y las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

12. Comparecer a la liquidación bilateral del presente contrato.

13. Atender los requerimientos que sean realizados por EL CONTRATANTE o los ENTES DE CONTROL.

14. Mantener indemne a la EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado

lo más pronto posible, por cualquier medio que deje constancia, para que adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos.

15. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato el personal necesario y suficiente para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso el número, formación profesional, tecnológica o técnica, la experiencia y dedicación de dicho personal deberá corresponder como mínimo al establecido en los pliegos de condiciones. Si durante la ejecución del contrato el cambio de alguno de los profesionales, deberá reemplazarse por otro de igual o mayor calidad, previamente aprobado por la entidad.

16. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc., necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso, dichos elementos corresponderán como mínimo a los necesarios para el cabal cumplimiento de lo previsto en los pliegos de condiciones.

17. Informar y denunciar cualquier acto de corrupción del que pueda tener conocimiento y que tengan relación directa con el objeto del presente contrato.

18. Suscribir el pacto de transparencia y el compromiso anticorrupción.

19. Mantener los índices de capacidad organizacional y capacidad financiera durante la ejecución del contrato.

20. Cumplir con todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley.

21. Realizar las afiliaciones y desafiliaciones de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral, de manera oportuna.

22. Responder por la mora en el pago de seguridad social, parafiscales o afiliaciones y desafiliaciones oportunas.

23. Mantener actualizado el Registro Único de Proponentes, durante el periodo de ejecución del presente contrato.

24. Mantener actualizado el registro de personas jurídicas (registro mercantil) ante la respectiva Cámara de Comercio.

25. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y de los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

26. Suministrar informes mensuales de todos los accidentes de trabajo.

27. Evaluar y conceptuar a la iniciación de la Interventoría, la documentación presentada por el contratista.

28. Verificar que las ejecuciones de las obras contratadas estén de acuerdo con los programas. Para cualquier variación de éstos, deberá conceptuar y tramitar oportunamente para que la EMPRESA autorice formalmente el cambio.

29. Revisar y conocer los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y propuesta ganadora del proceso licitatorio sobre el cual se va a ejercer la interventoría.

30. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y la Ley 789 de 2002. También deberá suministrar al supervisor la información que éste requiera al respecto.

31. Ejecutar los recursos asignados exclusivamente para el objeto definido y los tiempos y términos señalados en los documentos que hacen parte integral del presente contrato.

32. Cumplir las disposiciones legales sobre contratación del personal colombiano y extranjero.

33. Cumplir todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley.

34. Revisar y conocer la propuesta presentada por el contratista.

35. Realizar el control financiero estricto y exacto, del contrato de interventoría previendo no exceder el presupuesto oficial.

36. Realizar y verificar el cumplimiento de la programación general y mensual.

37. Las demás contenidas en los pliegos de condiciones.

38. Las demás que en relación con el objeto del contrato sean necesarias, de acuerdo a su perfil.

DECIMA SEXTA: INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA. El interventor deberá adelantar las acciones inherentes al manejo y trámite del contrato, y que están reguladas en la normatividad interna y externa a la entidad. Son parte de estas funciones, las que tienen que ver con la presentación de informes, intercambio de correspondencia, reuniones, actas y trámite de documentos y se resumen así:

i. Exigir al Contratista el cumplimiento de su responsabilidad, relacionados con el cumplimiento del contrato.

ii. Verificar que la ejecución de los trabajos y actividades se realicen de acuerdo con el alcance y conforme a los pliegos de condiciones y a la propuesta técnica y económica, metodología y especificaciones pactadas en el contrato.

iii. Comunicar a la entidad en forma inmediata todas las determinaciones sobre cambios, tomadas en el desarrollo del contrato y enviar copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al contratista.

iv. Establecer los incumplimientos y recomendar las acciones y correctivos que a ellos correspondan, mediante planes de contingencia donde se marquen los tiempos de ejecución, personal y rendimientos.

v. Si se presentan incumplimientos generadores de multas a cargo del contratista, el INTERVENTOR remitirá a la entidad, un informe técnico donde se relacionen las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y la tasación de las mismas, con el fin de permitir a la entidad iniciar las medidas legales a que haya lugar.

vi. Dar respuesta a los requerimientos que, por parte del contratista, la entidad y/o comunidad se originen, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los mismos.

vii. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por los contratistas, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.

viii. Conocer la organización y las disposiciones normativas internas de la entidad para su aplicación dentro de los procedimientos contractuales. Así mismo tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones, decretos y normatividad en general que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría.

ix. Estudiar y absolver oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, que guarden relación con el contrato y con el presente contrato.

x. Impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de responsabilidad de éste, las cuales deberán constar por escrito. Nota: Todas las comunicaciones u órdenes del Interventor al Contratista, serán expedidas o ratificadas por escrito.

xi. Ordenar al contratista que por su cuenta y riesgo proceda a rectificar a su satisfacción todos los errores de obra detectados de conformidad con las especificaciones del contrato.

xii. Supervisar para que todo el personal técnico y mano de obra, designado por los contratistas en el desarrollo de los contratos, sea idónea para el desarrollo de dichas labores.

xiii. Controlar el programa de ejecución de obra e inversión al contratista.

xiv. Presentar al Profesional supervisor o coordinador delegado por la entidad, un detallado informe de ejecución mensual o cuando se requiera.

xv. Elaborar las todas las actas, en las fechas en que realmente se produzcan los hechos a los que se refiere para los contratos e Interventoría, entre las cuales se cuentan:

- Acta de iniciación.
- Acta de recibo parcial de obra ejecutada.
- Acta de Recibo Final.
- Actas de Reuniones.
- Acta de Suspensión.

- Acta de Reiniciación.
- Acta de Aprobación de Ítems No Previstos.
- Acta de Modificación de Cantidades.
- Acta de Recibo Definitivo del Proyecto.
- Acta de Recibo, Entrega del contrato de la Interventoría.

xvi. Consignar en la respectiva acta todos los convenios, acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos contratados y en defensa de los intereses de la entidad.

xvii. Diligenciar y custodiar el libro diario de las obras (bitácora), el cual debe permanecer en el sitio de la obra, en él se consignarán todas las instrucciones, observaciones, acuerdos, quejas, solicitudes y determinaciones relacionadas con el desarrollo de las obras.

xviii. Tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones, decretos y normatividad en general que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría.

xix. Informar a la entidad por escrito sobre cualquier incumplimiento leve o grave del contratista a las obligaciones previstas a su cargo con el contrato.

xx. Revisar y conceptuar sobre los informes, programas y productos entregados por el contratista en las diferentes etapas de ejecución del contrato de obra.

xxi. Velar por que la entidad se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forman indirecta hayan intervenido con la ejecución de las obras. Para lo cual deberá exigir al contratista cumplir con las obligaciones derivadas de dichos pagos y presentar a la entidad los soportes respectivos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones.

xxii. Verificar que el contratista de obra se ajuste a los documentos y las disposiciones normativas internas de la entidad, instrumentos que la interventoría deberá tener en cuenta para llevar a cabo la supervisión y vigilancia sobre la gestión técnica, administrativa y financiera, los cuales se relacionan a continuación:

- Especificaciones técnicas
- Planos de diseños arquitectónicos
- Legislación Ambiental.
- Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional
- Legislación de tránsito vehicular y peatonal
- Apéndices, anexos y contrato de obra
- Apéndices, anexos y contrato de interventoría

- Normas contenidas en el POT.

xxiii. Las demás que le designe el supervisor y/o coordinador designado por la entidad relacionado con el objeto del presente contrato.

DECIMA SÉPTIMA: INTERVENTORIA TÉCNICA: El interventor velará por que el contrato se ejecute de acuerdo con los pliegos de condiciones y las especificaciones técnicas del mismo. En tal sentido, el interventor deberá conocer los procedimientos técnicos, normas y estándares de construcción, instalación, operación y mantenimiento de obras, así como las normas y estándares para evaluación de los proyectos de estudios:

1. Tener conocimiento completo y detallado del proyecto, pliegos de condiciones, propuesta técnica y económica de los contratistas, y cualquier otro documento que haga parte de los contratos. Para el efecto, la Interventoría deberá revisar y verificar previamente a la iniciación todos los documentos inherentes al mismo.
2. Garantizar y verificar para que se cumpla la máxima obligación del contratista que es ejecutar las obras de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado.
3. Verificar y controlar la vinculación del personal propuesto para la ejecución de los contratos, de acuerdo con la calidad requerida y solicitar los cambios que fuesen necesarios o su incremento para el normal desarrollo de los contratos. Para ello se deben revisar las hojas de vida correspondientes.
4. Impartir instrucciones sobre los trabajos de campo y control de calidad (toma de muestras, ensayos de laboratorio, etc.) y de oficina (análisis y complementación de información, sistematización, simulación, y demás observaciones que al respecto juzgue pertinentes).
5. Cumplir y hacer cumplir al contratista con todas las normas sobre seguridad industrial a su cargo.
6. Realizar seguimiento a los programas de ejecución del contrato de obra y exigir su cumplimiento.
7. Supervisar y velar por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y diseños por parte del contratista de la obra contratada.
8. Las que le requiera el supervisor o coordinador delegado por la entidad relacionados con el objeto del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: INTERVENTORIA FINANCIERA: Las obligaciones de la interventoría financiera son las que se refieren al manejo financiero del contrato en cuanto a la vigilancia de los recursos del mismo, y a su contabilidad, en tal sentido el contratista deberá:

1. Aprobar o rechazar las actas parciales y/o finales de obra ejecutada presentadas por el contratista y darles trámite dentro de la entidad en el plazo estipulado por la entidad y cumpliendo los requisitos establecidos en el manual de contratación de la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS.

2. Mantener al día la contabilidad del contrato de obra en términos de recursos invertidos y recursos por invertir con el fin de tener herramientas para sugerir los ajustes necesarios al presupuesto y ejecución de obras complementarias de manera oportuna dentro del plazo de la etapa de construcción de obra.

3. Vigilar el mantenimiento de la ecuación contractual y, en caso de que se altere, proponer y tramitar las medidas requeridas para su restablecimiento.

4. Ejercer un control sobre los costos del proyecto en forma tal que los pagos por servicios profesionales, suministros de materiales, alquiler de equipos e impuestos de ley por parte del Contratista sean oportunos y de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista.

5. Realizar semanalmente el control financiero estricto y exacto de cada una de las obras a ejecutar y de la totalidad del contrato con el fin de establecer en cualquier momento los saldos, remanentes, faltantes y o sobrantes del contrato en ejecución
6. A fin de evitar retrasos en la elaboración de actas de pago parcial de obra para el diligenciamiento de las cuentas, la Interventoría deberá exigir al Contratista la entrega de la pre-acta de Obra a más tardar los cinco (5) días posteriores a la finalización de los períodos pactados de corte de obra para pago y el acta de recibo parcial de obra con todas sus correcciones a más tardar los diez (10) días posteriores a la finalización de los mismos períodos pactados de corte de obra para pago, a fin de que se efectúen los pagos de acuerdo a lo pactado contractualmente y se den los tiempos requeridos para el trámite interno.

DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA CONTABLE. Le corresponde al contratista verificar que se cumplan con los pagos de los impuestos, retenciones y descuentos de Ley y que se deban aplicar en virtud del contrato.

VIGÉSIMA: INTERVENTORIA AMBIENTAL: La interventoría ambiental, tiene entre otros, los siguientes objetivos y funciones:

- Hacer un seguimiento detallado de los Planes de Manejo Ambiental que se formulen en el proyecto, según las responsabilidades establecidas para cada medida de manejo y reportar inconformidades.

- Establecer mecanismos de control para cada programa y medida de manejo ambiental presentada en el plan ambiental que se elabore.

- Hacer cumplir los compromisos adquiridos con las Comunidades. Velar por la correcta aplicación de la legislación ambiental.

- Conocer áreas de mayor vulnerabilidad ambiental y hacer énfasis en el manejo adecuado de estas.

- Evaluar las medidas de manejo ambiental que sugiera el contratista y que impliquen un cambio a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

- Apoyar al proyecto en sus relaciones con las autoridades ambientales, las organizaciones no gubernamentales, la comunidad, las instituciones garantes y la administración local.
- Atender las solicitudes de información, visitas de inspección y cualquier actividad que programen las partes interesadas en el manejo ambiental del proyecto.

- Realizar una evaluación continua a lo largo del proyecto y reportar periódicamente sobre los avances y resultados de la aplicación del Plan de Manejo Ambiental. Si aplica para el caso.

VIGÉSIMA PRIMERA: INTERVENTORIA JURÍDICA. El interventor realizará el control y seguimiento a los aspectos jurídicos dentro del perfeccionamiento del contrato y la ejecución del mismo, dentro de los cuales se incluyen los plazos, las garantías, los compromisos laborales, las sanciones, los contratos adicionales o modificatorios y todo tipo de novedad que acompañe al contrato inicialmente pactado.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE SEGUIMIENTO. El contratista se obliga a adelantar las reuniones de seguimiento que estime necesarias respecto de la obra, con invitación y participación de la EICE FARO DEL CATATUMBO y la entidad financiadora del recurso. Igualmente, deberá:

- Coordinar las reuniones necesarias para el control y seguimiento técnico, ambiental y social de la obra (mínimo una reunión al mes, a partir de la firma del acta de inicio de labores).

- Servir de conducto regular para las relaciones entre la entidad y los contratistas y coordinar las relaciones de la Interventoría entre sí y aquellas con las diversas dependencias de la entidad y de terceras personas o entidades. El representante legal de la firma interventora deberá asistir a los comités de obra.

- El Contratista, el Interventor y/o Coordinador del Contrato, sin perjuicio que participen otros funcionarios de las diferentes áreas de la entidad, establecerán reuniones periódicas, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto y de llevar un adecuado control al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.

- Se evaluarán previamente los informes y las actividades que se vayan realizando o los demás aspectos a que haya lugar. De cada una de estas reuniones se levantará un acta firmada por los participantes, la cual será mantenida en custodia por el Interventor y el Coordinador.

- El Interventor deberá asistir a las reuniones exigidas en el Contrato y a todas aquellas que cite la entidad.

VIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES EN CUANTO AL PERSONAL DE SEGUIMIENTO. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales:

- Presentar al supervisor del contrato según sea el caso, con un plazo máximo de diez (10) días calendario de antelación al inicio de la interventoría donde desarrollarán las actividades que le correspondan, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia general y específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.
- Adicional al personal mínimo anterior, el consultor puede contar con el personal de apoyo que se requiera. Para ello se deberá suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido y necesario. En caso de que el consultor requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos

exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal.

- En todo caso, a quien designen en calidad supervisor deberá aprobar, cualquier reemplazo de personal.

- Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución la consultoría, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal

- Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS por causa o con ocasión del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: CAMBIO O RETIRO DEL PERSONAL. El contratista no podrá cambiar o retirar el personal que presentó en su propuesta, salvo que el cambio de personal conserve las mismas características de experiencia y perfil requerido, o superior, y cuente con la previa autorización del **E.I.C.E. FARO DEL CATATAUMBO.** En caso de no cumplir con esta disposición, se considerará incumplimiento de la obligación de mantener las condiciones ofertadas durante todo el contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA será el único responsable de la celebración de los contratos que requiera para la ejecución del objeto del presente contrato, los cuales se realizarán bajo su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. En el texto de los contratos, se dejará constancia que estos se entienden celebrados bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO. - En el evento que los dependientes o subcontratistas de EL CONTRATISTA afecten gravemente, según el criterio del supervisor, la ejecución del presente contrato, EL CONTRATANTE queda facultado para iniciar el procedimiento administrativo de imposición de multas, o cuales quiera otra medida administrativa con el fin de lograr el cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DE DISEÑOS O PLANOS. No se podrán modificar los planos sin obtener la aprobación previa de la Dirección de Planeación- Estructuración y Ejecución de Proyectos de EL CONTRATANTE. Toda modificación deberá llevar el visto bueno de la interventoría y del supervisor del contrato de obra.

PARAGRAFO 1.- En el evento que no se aprobare la modificación de los planos, se continuará con la ejecución original.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. La Entidad está obligada a:

1. Cumplir el objeto contractual, en los términos del presente contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las obligaciones a su cargo.

2. Cancelar el valor estipulado en el presente contrato, según las fechas, condiciones y plazos previstos en el contrato. Los pagos se realizarán una vez cumplidos los requisitos para el cobro.

3. Adelantar las acciones pertinentes a las que hubiere lugar, para el reconocimiento y pago de los perjuicios causados con ocasión del presente contrato, en contra de la EMPRESA, por parte del contratista o que deriven de la ejecución del mismo.

4. Verificar que los servicios cumplan con la calidad requerida.

5. Suscribir las actas, modificaciones, adiciones y prorrogas al presente contrato, cuando se estimen necesarias para su ejecución.

6. Adoptar las medidas para mantener el desarrollo y ejecución del presente contrato, dentro de las condiciones técnicas requeridas.

7. Adoptar las medidas necesarias para lograr el equilibrio del contrato cuando resulte alterado.

8. Aplicar las multas y clausula penal cuando resulte procedente, previo adelantamiento del debido proceso.

9. Suscribir las actas de liquidación bilateral o unilateral, terminación unilateral y aplicar las cláusulas excepcionales que resulten procedentes.

VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. EL CONTRATANTE no responderá por los daños derivados de la ejecución de la obra, o de la acción del contratista con ocasión de la ejecución de la obra.

VIGÉSIMA NOVENA: INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne LA EMPRESA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

TRIGÉSIMA: AUTONOMIA. EL CONTRATISTA es una persona independiente de EL CONTRATANTE, en consecuencia, el contratista no es agente, mandatario o representante del contratante. El personal que requiera el contratista para la ejecución del presente contrato, serán independientes de la EMPRESA, luego, las actividades se ejercerán con total y absoluta autonomía respecto de la **EICE FARO DEL CATATUMBO,** por lo que **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar la seguridad social que les corresponda y, por ende, a excluir de cualquier litigio o requerimiento administrativo a la **EICE FARO DEL CATATUMBO.**

PARAGRAFO. - El contratista carece de la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

TRIGÉSIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Se entiende que existe incumplimiento del presente contrato, cuando se retarde en su ejecución por causa imputable al CONTRATISTA, o se incumpla con el deber de responder ante las garantías descritas en la FICHA TÉCNICA, en los estudios previos y en la propuesta, oferta o cotización presentada por EL CONTRATISTA.

Son causales de incumplimiento del presente contrato y dan lugar al cobro de las multas, sanciones, clausula penal previstas en este, además de cualquier incumplimiento de las condiciones previstas en el mismo, las siguientes:

1. La desatención, la ejecución tardía, incompleta o deficiente de cada una de las obligaciones descritas en las cláusulas anteriores.
2. La desatención de las orientaciones, recomendaciones, instrucciones y guías que emita el supervisor designado durante la ejecución del presente contrato.
3. La modificación de los diseños, planos y cronograma de ejecución de la obra, sin previo consentimiento y visto bueno de EL CONTRATANTE.
4. La modificación del personal, sin previo visto bueno de EL CONTRATANTE.
5. El no pago y constitución de las garantías exigidas en el presente contrato.
6. La omisión completo y oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
7. La omisión de mantener actualizados el Registro Único Tributario, el Registro Mercantil, o los registros y tarjetas profesionales.
8. La omisión de aportar, en caso de requerirse, los certificados de trabajos en alturas de sus dependientes o el suyo propio.
9. La omisión de suscripción del compromiso anticorrupción.
10. No informar oportunamente a EL CONTRATANTE de las condiciones que se presenten durante la ejecución de la obra y que alteren el normal funcionamiento de la misma.
11. Ofrecer y entregar suma de dinero alguna a servidor público o particular que se encuentre en el ejercicio de funciones públicas con ocasión de la ejecución del presente contrato. En el evento que la entidad contratante tenga conocimiento de alguna conducta punible en el marco de la ejecución del presente contrato, se remitirá copia de las actuaciones ante las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las multas y sanciones previstas en la Ley, en la Resolución 0001 de 09 de junio de 2021 o en el presente contrato.
12. No informar oportunamente a la entidad la ocurrencia de causales de incompatibilidad o inhabilidades sobrevinientes, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano.
13. Incurrir en causales de incumplimiento reiterado.

PARAGRAFO. - El incumplimiento del presente contrato dará lugar a al cobro de las multas, clausula penal pecuniario, sin perjuicio del inicio de las demás acciones legales previstas en el ordenamiento jurídico.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS. Las partes convienen que los incumplimientos del presente contrato tendrán las siguientes multas, las cuales se regirán por los principios de razonabilidad y proporcionalidad y se generarán y causarán siguiendo las reglas del debido proceso aplicables, según el caso:

1. Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique

la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, o en contra del contratista, si se trata de persona natural, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al 10% del valor del contrato.

2. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
4. Por el retraso en la firma del acta de inicio o en el inicio de la ejecución de la obra, que le sea imputable, se causará una multa diaria equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría o la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0.3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de la obligación.
8. Por cambiar el personal presentado en la oferta, sin la aprobación previa de la entidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 0.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación.
10. Por no entregar el Plan de Aseguramiento de Calidad, el Programa de Seguridad Industrial, el Programa de Salud Ocupacional, el Programa de Manejo Ambiental o los Protocolos de Bioseguridad COVID 19 dentro de los plazos previstos en este contrato, el 0.2% del valor del contrato, por cada día de retraso.
11. Por iniciar las obras sin obtener las licencias, permisos, autorizaciones requeridas, el 0.2% del valor del contrato, por cada día de retraso.
12. Por el incumplimiento de las medidas sanitarias, ambientales y/o de bioseguridad, el 1% del valor del contrato, por cada día de incumplimiento.
13. Por cada una de las causales previstas en la cláusula anterior y que no se encuentren contenidas en este listado, el 0.05% del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios para el cumplimiento de las obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden

acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se incurra en los hechos constitutivos de multas, las partes convienen que las mismas podrán descontarse del valor del contrato o en su defecto, se podrá acudir al juez del contrato para lograr su determinación y pago.

PARÁGRAFO 3. La ocurrencia de multas no exime a las partes del cumplimiento del presente contrato.

PARÁGRAFO 4. La reincidencia en las multas no impide que se puedan presentar multas por nuevos hechos.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la ocurrencia de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 6. El monto de las multas no podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

TRIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA - GARANTIAS.

34.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901-485.464-3 - Y EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CON NIT 800.103.927-7.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.</td><td>Plazo del contrato y cuatro (4) meses</td><td>10 % valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>PAGO DE SALARIOS, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes para fiscales.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5 % valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO.</td><td>cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de la obra.</td><td>10% del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye

causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

34.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CLASE	CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA
Asegurados	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901-485.464-3 – Y EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CON NIT 800.103.927-7.
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S. - E.I.C.E. FARO DEL CATATUMBO S.A.S. CON NIT 901.485.464-3 - Y EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CON NIT 800.103.927-7.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe

	contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

TRIGÉSIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE. El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de

Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

TRIGÉSIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación de mutuo acuerdo será de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, previa notificación o convocatoria que haga la entidad, o no se llegue a un acuerdo en cuanto a su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de expiración del plazo para realizar la liquidación de mutuo acuerdo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el interventor del contrato, según el caso. El trámite para su suscripción será impulsado por la Secretaría General y será suscrita por el supervisor o interventor y por quien suscribió el contrato respectivo o quien haga sus veces.

TRIGÉSIMA OCTAVA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

TRIGÉSIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se ejecutarán en el corredor vial Chinácota - Toledo sector alto Mejue entre las abscisas k22+420 a k24+420, Municipio de Toledo, Norte de Santander, y el domicilio contractual es la ciudad de Cúcuta.

CUADRAGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho se hará constar en acta donde se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, la cual será suscrita por las partes, contratista y el interventor o supervisor. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo estipulado. Expirado el término de la suspensión, el contrato se reiniciará suscribiendo el acta de reinicio firmada por las partes.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. En desarrollo del objeto del presente contrato, la Dirección de Planeación- Estructuración y Ejecución de Proyectos de EL CONTRATANTE realizará la supervisión del presente contrato.

PARÁGRAFO. - El supervisor tendrá a su cargo cada una de las funciones descritas en el artículo 38 de la Acuerdo N° 008 de 2022, así como las dispuestas en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** declara expresamente bajo la gravedad de juramento y que se materializa con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento de este.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias que puedan surgir debido a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a los mecanismos alternativos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo dispuesto en las normas civiles y comerciales y atendiendo a los procedimientos legales establecidos.

En el evento de fracasar los mecanismos dispuestos, dentro del término legal para emplearlo, se acudirá ante la Jurisdicción competente en virtud de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: FORMAS TERMINACIÓN. El presente contrato se podrá terminar por los siguientes eventos:

a) Vencimiento del plazo de ejecución
b) Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **LA EMPRESA** y se solicite con diez (10) días de antelación. En este caso, **EL**

CONTRATISTA deberá entregar un informe pormenorizado del estado de ejecución del contrato.

c) Por cumplimiento en la ejecución del objeto del contrato.
d) De forma unilateral por parte de la **EMPRESA** conforme disponga la Ley.
e) Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía de cumplimiento dentro del término que le señale para tal efecto, la EMPRESA.
f) Por cualquiera de las causas previstas en la Ley.
g) Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.
h) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución

CUADRAGÉSIMA SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. La misma conducta asumirá en los tributos que le apliquen.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: ESPACIOS EN BLANCO. Los espacios en blanco se entienden no regulados.

En constancia de aceptación, se firma a los Veintiséis (26) días del mes de agosto del 2026

EL CONTRATANTE,

FREDDY ALEXANDER FONTIVEROS
Gerente
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO SAS

EL CONTRATISTA,

UNIÓN TEMPORAL INTER CITJHO
R/L JOHN GUSTAVO SÁNCHEZ SANABRIA
NIT 902.098.383-9

Proyectó: Jonathan Smith Lizcano Rodríguez - Asesor Jurídico Externo
Revisó: Eduardo Orozco Colmenares – Líder de Contratación
Aprobó: Claudia Yajaira Galvis Mendoza– secretaria general